BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande repará ko ñga guive
Construyendo el futuro hoy

S.O.C. N° 2318/2018

COPIA

Ricardo Rivero Balmaceda
Jefe de División Administración de Documentos
GERENCIA DE GABINETE-BNF
- 9 AGO 2018

Asunción, 7 de agosto de 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: MODIFIC. AL CONTRATO ABIERTO BNF–P Nº 420/2017 – MANTEN. DE IMPRESORAS LASER.

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los Miembros del Directorio de la Institución, con el objeto de hacer referencia al Contrato Abierto BNF-P Nº 420/2017, de fecha 21 de agosto de 2017, suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la firma **J. FLEISCHMAN Y CIA. S.R.L.**, para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Impresoras Láser para el Banco Nacional de Fomento". Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El Contrato Abierto BNF-P Nº 420/2017 es el resultado del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas BNF LCO SBE N° 22/2017, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE IMPRESORAS LÁSER PARA EL BNF", adjudicada a la firma **J. FLEISCHMAN Y CIA. S.R.L.**, por un monto mínimo de G. 360.000.000.- (Guaraníes trescientos sesenta millones), y un monto máximo de G. 720.000.000.- (Guaraníes setecientos veinte millones), incluido el Impuesto Valor Agregado (IVA), distribuido de la siguiente manera:

- **Rubro 240** "GASTOS POR SERVICIO DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES", monto total de G. 220.000.000.- (guaraníes doscientos veinte millones); y
- **Rubro 590** "OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARACIONES", monto total de G. 500.000.000.- (guaraníes quinientos millones).-

La nota G.A.T.I.C. Nº 158/2018 de fecha 9 de mayo de 2018, de la Gerencia de Área de Tecnología Informática y Comunicaciones, por la cual solicita la ampliación del 20% correspondiente al Rubro "240" del referido contrato, debido a la necesidad de mantener la asistencia técnica para la operatividad de cada una de las oficinas de la Institución, tanto en los CAC, Sucursales y Casa Matriz.

LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y RESOLUCIÓN DNCP N° 844/2018.

Artículo 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

"*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*".

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

S.O.C. N° 2318/2018

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

ARTÍCULO 9º DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 844/2018 DE FECHA 08/MARZO/2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP Nº 2238/2014, Nº 2376/2014 y Nº 1342/2017, dice:

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.

c) En caso de que el contrato tuviera más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación, el límite de 20%, será aplicado a cada ítem.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

f) La ejecución del contrato será por órdenes escritas emitidas por la Contratante, en las que se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de las ejecuciones de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor o contratista.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

h) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, y deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Nº 2051/2003 y el Artículo 85 del Decreto Nº 21909/2003.

CONSIDERACIONES

La nota G.A.T.I.C. Nº 158/2018 de fecha 9 de mayo de 2018, de la Gerencia de Área de Tecnología Informática y Comunicaciones, por la cual solicita la ampliación del 20% correspondiente al Rubro "240 – GASTOS POR SERVICIO DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES" del referido contrato, considerando la necesidad de mantener la asistencia técnica para la operatividad de cada una de las oficinas de la Institución, tanto en los CAC, Sucursales y Casa Matriz.

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande ñapurã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

S.O.C. N° 2318/2018

El Dictamen Nº 381 de fecha 6 de agosto de 2018, emitido por la Gerencia de Área de Asuntos Legales con relación al visto bueno introducido al proyecto de modificación sometido a su consideración.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente y conforme al pedido efectuado por la Gerencia de Área de Tecnología Informática y Comunicaciones – División Soporte Técnico, según nota G.A.T.I.C. Nº 158/2018 de fecha 9 de mayo de 2018, elevamos a consideración la propuesta de modificación al Contrato Abierto BNF-P Nº 420/2017, suscrito en fecha 21 de agosto de 2017, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE IMPRESORAS LÁSER PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO"**, en la Cláusula Nº 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS, en el sentido de ampliar en un 20% (veinte por ciento) el monto máximo adjudicado para el **Rubro 240** "GASTOS POR SERVICIO DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES", correspondiente a G. 44.000.000.- (Guaraníes cuarenta y cuatro millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en base al Proyecto de modificación que se adjunta y que cuenta con el Vº Bº de la Gerencia de Área de Asuntos Legales, según Dictamen N° 381 del 6 de agosto de 2018.

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63º, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente.

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DIVISIÓN DE CONTRATACIONES
Sección Control, Ejecución de Contratos y Garantías

JOSÉ B. DUARTE RAMÍREZ
Jefe
Sección Control, Ejecución de Contratos y Garantías

RUBÉN D. CENTURIÓN MÉNDEZ
Subgerente
Subgerencia Operativa de Contrataciones

RICARDO ECHAURI BRIZUELA
Gerente General Interino